



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLANUEVA-CASANARE**

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE TENENCIA.
<b>Radicación:</b>	<b>2021-0349</b>
Demandante:	LA PRADERA AGROPECUARIA S.A.S.
Demandado:	EDGAR RAÚL RODRÍGUEZ BELTRÁN.

El día 25 de abril de 2024, este Despacho es notificado del fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey; en cumplimiento de dicho fallo de tutela se hace necesario señalar fecha y hora para llevar a cabo lo ordenado en el numeral tercero de la providencia in cita.

Por lo anterior, **SEÑÁLESE** el día **diez (10) de mayo de 2024, a la hora de las dos de la tarde (2:00 pm)**, para efectos de emitir sentencia, advirtiendo a las partes que la misma se realizará de manera virtual.

Para tal efecto, el Despacho hace las siguientes prevenciones:

- a. Las partes deben comparecer con apoderado so pena de imposición de multa, terminación tácita del proceso o la presunción de aceptar los hechos alegados por la parte contraria, ya que en esta audiencia se les practicará interrogatorio de parte y se intentará conciliación. La ausencia de las partes faculta a sus apoderados para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.
- b. La ausencia de los apoderados no evitará que la audiencia se lleve a cabo.
- c. La ausencia debe justificarse con prueba siquiera sumaria y tan solo por hechos anteriores.
- d. El aplazamiento debe ser previo y acompañado de prueba siquiera sumaria.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ**

Juez

Hoy, tres (3) de mayo de 2024, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 15.

**ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS**  
Secretario